

ASTURIAS

ANDRES-CORSINO ALVAREZ CORTINA
MARITA CAMARERO SUAREZ
Universidad de Oviedo

A) ENTES

— Decreto 36/1990, de 22 de marzo, de la Consejería de Interior y Administración Territorial, por el que la entidad local menor de Santianes del Rey Silo, concejo de Pravia, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 14 de abril de 1990).

— Decreto 33/1990, de 22 de marzo, de la Consejería de Interior y Administración Territorial, por el que la entidad local menor de Caleo, concejo de Caso, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 16 de abril de 1990).

B) ASUNTOS CULTURALES

a) Archivos y Museos

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se otorga calificación al Museo de la Iglesia (B.O.P.A. de 21 de noviembre de 1990).

El Decreto 146/1986, de 11 de diciembre, por el que se regulan las normas de creación de museos, así como el establecimiento de un sistema regional de cooperación y coordinación de los mismos, en su artículo 3 señala que: «... de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español son Museos las instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural».

Por otra parte, el artículo 3 del Decreto citado dispone que «Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, mediante Resolución de su titular, que será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y de la Provincia, otorgar la calificación como Museo dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la capacidad atribuida a la Administración del Estado por el artículo 61.1 de la Ley 6/1985, del Patrimonio Histórico Español».

En relación con lo expuesto, la Diócesis de Oviedo ha solicitado el otorgamiento de la calificación correspondiente al Museo de la Iglesia, habiéndose elaborado el

pertinente informe al respecto por el Servicio de Promoción y Cooperación Cultural en el cual se recogen una serie de deficiencias que la peticionaria se ha comprometido a subsanar.

En consecuencia, con todo lo señalado y considerando que, tanto por su colección y dotaciones como por los servicios que presta, el referido Museo se estima de interés para la Comunidad Autónoma y responde a la definición dada por el Decreto y teniendo en cuenta, asimismo, el carácter y contenido de la colección que alberga y el ámbito territorial en el que desarrolla su labor, en uso de las facultades a mí conferidas por el artículo 6.3 de la Ley 9/1983, de 12 de diciembre, por la que se convalida, modificándola parcialmente, la Ley 1/1982, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, por el indicado artículo 3 del Decreto 146/1986, y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO :

Conferir la calificación de Museo de Arte Sacro de ámbito regional al establecido como tal en Oviedo, denominado Museo de la Iglesia, calificación que mantendrá su vigencia en tanto las características de dicho centro se adecúen a las previsiones legalmente dispuestas.

Oviedo, a 9 de noviembre de 1990.—El Consejero de Educación, Cultura y Deporte.—11.063.

b) *Patronato Real de la Gruta y Sitio de Covadonga*

DECRETO 115/1989, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Patronato Real de la Gruta y Sitio de Covadonga (B.O.P.A. de 10 de enero de 1990).

La Ley 2/1987, de 8 de abril, por la que se modifica la denominación, sede y composición de los órganos de gobierno y administración del Patronato Real de la Gruta y Sitio de Covadonga, establece en su disposición transitoria segunda que la Junta del Patronato formulará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la correspondiente propuesta de adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Patronato, concretando los fines y funciones del mismo según las disposiciones fundamentales, debidamente adaptadas a la nueva composición del Patronato y de sus órganos.

De conformidad con el precepto mencionado, cumplidos los trámites en el mismo requeridos, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de diciembre de 1989,

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Patronato Real de la Gruta y Sitio de Covadonga cuyo texto se incorpora como Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a 27 de diciembre de 1989.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—6.

ANEXO

Reglamento de Régimen Interior del Patronato Real de la Gruta y Sitio de Covadonga

Artículo 1.º El Patronato Real de la Gruta y Sitio de Covadonga, creado por Decreto-Ley de 25 de enero de 1952 y modificado en cuanto a la denominación, sede y composición de sus órganos de gobierno y administración por la Ley del Principado de Asturias 2/1987, de 8 de abril, ejercerá las funciones que se le atribuyen en las citadas disposiciones y se regirá por sus preceptos y por los del presente Reglamento.

Artículo 2.º Alcanza la jurisdicción del Patronato en sus propias y específicas facultades a la zona donde está situada la Gruta y Sitio de Covadonga, del término municipal de Cangas de Onís, y entorno inmediato.

Artículo 3.º El gobierno y administración del Patronato corresponde a la Junta del Patronato y a la Comisión Permanente y Ejecutiva.

Ambos órganos estarán integrados por los representantes indicados en los artículos 3 y 4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1987, de 8 de abril.

Artículo 4.º El Patronato tiene su sede en el Sitio de Covadonga, sin perjuicio de que sus órganos colegiados de gobierno y administración puedan celebrar reuniones, cuando quien ejerza la presidencia lo estime conveniente, en la sede del Gobierno del Principado o en la del Arzobispado de Oviedo.

Artículo 5.º Son funciones del Patronato la realización de obras, la prestación de los servicios correspondientes a sus finalidades y la aprobación de las directrices generales de actuación dentro de su ámbito territorial. En especial y sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otros entes u órganos públicos, le corresponden, dentro de su ámbito territorial, las siguientes:

a) Promover la gestión urbanística en general y, en particular, en todo lo que afecte a la conservación y mejora de las vías públicas y urbanas; los caminos y parterres; el alumbrado de los lugares públicos dentro y fuera del recinto del Sitio (Santuario); el servicio de agua potable, incluidas las fuentes naturales y artificiales; la depuración y aprovechamiento de las aguas residuales y pluviales; la construcción y conservación de espacios para acampadas, instalación de tiendas de campaña y la construcción de servicios necesarios para esta finalidad.

b) Prestar la colaboración necesaria para la conservación del entorno inmediato y la protección de sus bellezas naturales y artísticas, con atención especial a la defensa de los bosques contra toda clase de ataques a su integridad; la conservación y fomento de las especies animales protegidas y la vigilancia de las actividades cinegéticas.

c) Ejecutar obras y establecer servicios de carácter sanitario e higiénico; la prevención de epidemias y enfermedades contagiosas; la construcción de depósitos en los lugares adecuados, la limpieza de lugares públicos y caminos, la recogida y tratamiento de residuos.

d) Promover la construcción y establecimiento de los transportes de toda clase y vías de comunicación de acceso al Sitio de Covadonga y entorno inmediato.

e) El fomento del turismo en todos sus aspectos, que comprende la propaganda nacional e internacional adecuada; la instalación de rótulos indicadores para la señalización de la zona urbana y los caminos y la creación de circuitos turísticos del Santuario y entorno inmediato; la conservación de monumentos y construcciones artísticas e históricas; la publicación de ediciones divulgadoras de Covadonga, carteles, mapas y folletos.

f) Proponer iniciativas, prestar colaboración y, en su caso, ejecutar proyectos en orden a la difusión de los aspectos histórico-artísticos de Covadonga y a la prestación de servicios relativos a la policía urbana y rural, extinción de incendios, salvamentos, protección de personas y bienes, policía de construcciones particulares y de toda clase de establecimientos comerciales.

g) Velar por la adecuada utilización de las instalaciones y servicios del Sitio de Covadonga, así como para que en el mismo se guarde el respeto debido a los valores que Covadonga representa.

h) Informar la ejecución de obras y la prestación de servicios que, siendo competencia de otros entes u órganos públicos, puedan afectar al Sitio de Covadonga.

Artículo 6.º El Patronato podrá ejecutar obras y prestar los servicios de su competencia por gestión directa o mediante convenio con organismos públicos o particulares, por concurso, subasta, arrendamiento o por el sistema de empresa mixta.

Artículo 7.º 1. Compete a la Junta del Patronato la adopción de acuerdos para:

a) Autorizar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes y derechos de naturaleza inmueble.

b) Aprobar las reglamentaciones de los servicios que preste, las directrices generales de actuación dentro del ámbito territorial del Patronato, los planes generales de obras y servicios del mismo y, en particular, los proyectos cuya ejecución exija acudir a la expropiación forzosa.

c) La determinación de los precios a percibir por los servicios que preste el Patronato.

d) La aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales del Patronato, así como del Inventario de su patrimonio.

e) La aprobación de la plantilla del personal a su servicio.

f) La autorización de los gastos y de los contratos cuyo importe exceda del 25 por 100 del presupuesto anual.

g) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, interposición de recursos y defensa del Patronato en los procedimientos que afecten a los intereses del mismo.

2. Los acuerdos de la Junta del Patronato se adoptarán por mayoría simple, con excepción de los referidos al epígrafe a) del apartado precedente que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que legalmente la componen, cuando la cuantía exceda del 10 por 100 del presupuesto anual del Patronato.

Artículo 8.º Compete a la Comisión Permanente y Ejecutiva:

a) Cumplimentar los acuerdos de la Junta, adoptando las decisiones necesarias para su ejecución.

b) Acordar lo procedente para la ejecución de las obras y servicios del Patronato dentro de los planes generales aprobados.

c) La gestión económica consecuente a la aplicación del presupuesto del Patronato y la adopción de las medidas adecuadas.

d) Preparar el proyecto de presupuesto anual del Patronato, así como las cuentas correspondientes, y someterlos a la aprobación de la Junta.

e) Contratar, establecer el régimen de trabajo y la remuneración, y ejercer las facultades disciplinarias sobre el personal al servicio del Patronato.

f) En general, ejercitar cuantas funciones no estén reservadas a la Junta, así como las que ésta expresamente le delegue.

Artículo 9.º La representación judicial y extrajudicial del Patronato corresponde a los Presidentes de la Junta y de la Comisión Permanente Ejecutiva, en el ámbito de las funciones que respectivamente corresponde a cada órgano.

Artículo 10. 1. A los mismos Presidentes corresponde la inspección de las obras y servicios del Patronato y adoptar, por razones de urgencia, las resoluciones convenientes, dando cuenta de las mismas a los respectivos órganos colegiados competentes en la primera sesión que celebren.

2. La autorización, disposición, liquidación y ordenación de los pagos del Patronato corresponderá al Presidente de la Comisión Permanente y Ejecutiva.

Artículo 11. 1. La Junta del Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez al año para el examen y aprobación del presupuesto anual y de las cuentas de cada ejercicio económico.

Se reunirá asimismo en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición de vocales.

2. La Comisión Permanente y Ejecutiva se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestral y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocada por su Presidente.

Artículo 12. 1. Las reuniones de la Junta y de la Comisión Permanente y Ejecutiva serán convocadas por sus Presidentes con ocho días, como mínimo, de anticipación, requiriéndose en todo caso para su válida constitución la asistencia de la mayoría legal de sus respectivos miembros.

2. Cada miembro tendrá un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, a excepción de los casos en que reglamentariamente se exija para su validez una mayoría de votos superior.

3. El voto del Presidente decidirá los empates que se produzcan.

Artículo 13. El Patronato dispondrá de los siguientes recursos que nutrirán su presupuesto anual:

a) Los ingresos del producto de su patrimonio, servicios y explotaciones.

b) Las asignaciones que anualmente se fijen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, así como de otras entidades públicas.

c) Los provenientes de legados, donativos, mandas y auxilios que se les concedan.

Artículo 14. 1. La Secretaría de la Junta del Patronato y de la Comisión Permanente y Ejecutiva estará a cargo de la persona que designe el Presidente de la Junta, pudiendo el nombramiento recaer en uno de los vocales de la misma.

2. El Secretario asistirá a las sesiones que celebren la Junta y la Comisión Permanente y Ejecutiva, con voz, pero sin voto, salvo que el nombrado fuere vocal de la Junta, correspondiéndole extender las actas y certificaciones correspondientes que firmará con el visto bueno del Presidente que corresponda.

3. El Secretario también dirigirá las oficinas y servicios del Patronato y el personal que tenga adscrito.

Artículo 15. La intervención de fondos del Patronato será ejercida conforme a la legislación del Principado aplicable a los organismos autónomos.

Artículo 16. En lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación supletoria las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

C) ACTIVIDAD BENÉFICO-ASISTENCIAL

— Resolución de 28 de diciembre de 1989, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se autoriza el funcionamiento del establecimiento residencial para la tercera edad «Residencia Tercera Edad La Milagrosa», propiedad de la Asociación de Caridad Veguense, con requerimiento de las medidas correctoras de obligado cumplimiento (B.O.P.A. de 25 de enero de 1990).

— Resolución de 28 de diciembre de 1989, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se autoriza el funcionamiento del establecimiento residencial para la tercera edad «Hogar San José», propiedad de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, con requerimiento de las medidas correctoras de obligado cumplimiento (B.O.P.A. de 25 de enero de 1990).

D) ASOCIACIONES

— Resolución de 27 de diciembre de 1989, de la Consejería de la Juventud, por la que se convocan y establecen las bases de su concesión para programas de equipamiento de las asociaciones juveniles durante 1990 (B.O.P.A. de 20 de enero de 1990).

— Resolución de 27 de diciembre de 1989, de la Consejería de la Juventud, por la que se convocan subvenciones y se establecen las bases de su concesión para el desarrollo de programas de actividades juveniles y servicios a los jóvenes durante 1990 (B.O.P.A. de 20 de enero de 1990).

— Resolución de 28 de febrero de 1990, de la Consejería de la Juventud, por la que se convoca la realización de siete cursos de iniciación al tiempo libre (B.O.P.A. de 16 de abril de 1990).

— Resolución de 6 de marzo de 1990, de la Consejería de la Juventud, por la que se convocan programas semanales culturales a desarrollar en albergues juveniles (B.O.P.A. de 16 de abril de 1990).

E) RÉGIMEN ECONÓMICO

— Ley 7/1990, de 29 de diciembre, de la Presidencia del Principado, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1991 (B.O.P.A. de 31 de diciembre de 1990).

ANEXOS

Sección 15 *Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*
 Servicio 02 *Dirección Regional de Cultura.*
 Programa 458D *Protección del patrimonio histórico-artístico.*
 Capítulo 7 *Transferencias de capital.*

NE.	Conceptos	Parciales	Importes
	ARTÍCULO 78		
	<i>A familias e instituciones sin fines de lucro</i>		
782	Subvenciones para la restauración de hórreos y otros elementos de interés etnológico		26.000.000
783	Subvenciones para la restauración de edificaciones de techo vegetal		5.500.000
784	Subvenciones para restauración de elementos de interés histórico		2.000.000
			33.500.000
	Participación del capítulo 7		33.500.000
	Participación del programa 458D		440.860.000
	Participación del servicio 15.02		2.192.891.000

Sección 11 *Consejería de la Presidencia.*
 Servicio 01 *Servicios generales.*
 Programa 121A *Dirección y servicios generales de la Administración Pública.*
 Capítulo 4 *Transferencias corrientes.*

NE.	Conceptos	Parciales	Importes
	ARTÍCULO 48		
	<i>A familias e instituciones sin fines de lucro</i>		
480	Becas colaboración Oficina Comunidad Económica Europea y archivo		2.700.000
481	Becas Centros Europeos		4.800.000
482	Aportación Patronato Real Sitio de Covadonga		9.000.000
483	Aportación Ministerio de Educación y Ciencia. Concurso «Día Europa»		600.000
484	Escuela de Práctica Jurídica Asturias		4.000.000
			21.100.000
	Participación del capítulo 4		21.100.000

Sección 11 *Consejería de la Presidencia.*
 Servicio 01 *Servicios generales.*
 Programa 121A *Dirección y servicios generales de la Administración Pública.*
 Capítulo 7 *Transferencias de capital.*

NE.	Conceptos	Parciales	Importes
	ARTÍCULO 78		
	<i>A familias e instituciones sin fines de lucro</i>		
780	Plan investigación regional y desarrollo tecnológico ...		121.000.000
781	Patronato Real Sitio de Covadonga		25.000.000
			146.000.000
	ARTÍCULO 79		
	<i>Al exterior</i>		
790	Programa de cooperación		15.000.000
			15.000.000
	Participación del capítulo 7		161.000.000
	Participación del programa 121A		480.218.000

Sección 16 *Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.*
 Servicio 06 *Dirección Regional de Acción Social.*
 Programa 313C *Prestaciones de asistencia social.*
 Capítulo 4 *Transferencias corrientes.*

NE.	Conceptos	Parciales	Importes
	ARTÍCULO 46		
	<i>A Corporaciones Locales</i>		
461	Ayuda a domicilio para tercera edad		10.000.000
462	Servicios Sociales especializados y generales		60.000.000
			70.000.000
	ARTÍCULO 48		
	<i>A familias e instituciones sin fines de lucro</i>		
480	Programa de ayuda económica para extrema necesidad.		1.200.000.000
482	Apoyo socioeconómico a domicilio. Alternativa al internamiento y posterior reinserción social		80.000.000
483	Para fines de asistencia y acción social		140.000.000
485	Plazas concertadas con instituciones ajenas		479.000.000
			1.899.000.000
	Participación del capítulo 4		1.969.000.000

Sección 16 *Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.*
 Servicio 06 *Dirección Regional de Acción Social.*
 Programa 313E *Programas sociales concertados.*
 Capítulo 4 *Transferencias corrientes.*

NE.	Conceptos	Parciales	Importes
	ARTÍCULO 46		
	<i>A Corporaciones Locales</i>		
461	Para lucha contra la pobreza		11.952.000
462	Para el desarrollo de servicios sociales municipales ...		290.000.000
463	Plan nacional gitano		15.000.000
464	Prevención-reinserción toxicómanos		5.000.000
			321.952.000
	ARTÍCULO 48		
	<i>A familias e instituciones sin fines de lucro</i>		
481	Para becas de formación de minusválidos		10.000.000
483	Plan nacional gitano		6.000.000
484	Prevención-reinserción toxicómanos		5.000.000
485	Plazas concertadas con instituciones ajenas. Reinserción toxicómanos		40.000.000
			61.000.000
	Participación del capítulo 4		382.952.000